



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **EXPTE. Núm. J- 70/21**

En Salamanca, a 1 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta.

### **VOCALES**

D<sup>a</sup>. Beatriz Rodríguez Arenas, como representante del sector de consumidores.

D<sup>a</sup> Marta Civis Valle, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

### **RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

### **RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

### **RECLAMACIÓN**

Impugnación de facturación telefónica.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-70/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que a toda la facturación emitida desde la celebración del contrato (4 de diciembre de 2018) hasta la portabilidad a otra compañía (13 de abril de 2021), se aplique la cuota pactada de 30€ al mes IVA incluido.

Sostiene la reclamación en que no ha recibido las facturas hasta la de mayo de 2021 y en que no se le ha hecho ningún cargo en la cuenta bancaria donde tiene domiciliado el pago.

**SEGUNDO:** Vodafone Servicios S.L.U. manifiesta que la cuota de 30€ era una promoción del 50% de descuento que terminó tras un año, el 3 de diciembre de 2019, y que el 15 de noviembre de 2020 entró en vigor una subida de tarifas previamente notificada en factura.

**FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, considerando que ha existido cierta falta de diligencia en ambas partes, en la reclamante porque ha estado dos años y medio sin pagar una sola factura y ha extraviado el contrato, y en la operadora por no domiciliar los recibos en la cuenta facilitada por la reclamante y haber mantenido esa situación sin incidencia alguna durante idéntico periodo, se resuelva lo siguiente:

I.- Durante el periodo de facturación de 4 de diciembre de 2018 a 3 de diciembre de 2019 se considera que la facturación ha sido correcta porque se ha cobrado la cuota mensual de 30€ más los cargos fuera de tarifa en determinadas facturas. En total se deben pagar 370,86€, correspondientes a las facturas emitidas hasta la de 8 de diciembre de 2019 incluida.

II.- Desde el 4 de diciembre de 2019 se entiende que ha de abonar una cuota mensual de 45€, es decir, la cuota de 30€ incrementada en 15€, que es la mitad de la diferencia entre la cuota bonificada (30€) y la cuota sin bonificar (60€), por considerar que en el contrato sí constaba que el descuento del 50% duraba 12 meses, pero que de alguna forma se debe distribuir equitativamente la negligencia de ambas partes. Aparte de la cuota se deben incluir los cargos fuera de tarifa y, por otra parte, de la factura de abril de 2021 se debe excluir el recargo de 20€ por devolución de recibo.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



Ello lleva a que se deban abonar 720€ por dieciséis meses de cuota (de enero de 2020 a 8 de abril de 2021, hasta la factura de 8 de abril de 2021) y otros 7,5 por la cuota de 8 de abril a 13 de abril de 2021, factura de 8 de mayo de 2021), en total 727,50€ en concepto de cuotas.

A esta cantidad se le deben sumar los conceptos facturados fuera de tarifa de esas facturas (0,41€ más IVA, factura de 8 de septiembre de 2020, 0.50€), por lo que el total de este periodo es de 728€ (727,50+0,50).

III.- De lo más arriba expuesto se desprende que el total a pagar es 1.098,86€ (370,86+728).

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**ACUERDA**

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de modo que deberá pagar 1.098,86€ a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 1 de junio de 2021

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **LOS VOCALES**

**Fdo. Beatriz Rodríguez Arenas**

**Fdo. Marta Civis Valle**

**Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**